

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO TERCERO LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE
CARTAGENA

RAD: 13001-3105-003-2019-00444-00

Señor Juez:

Doy cuenta a usted que en el día de hoy 02 de diciembre de 2019, fue repartida por la Oficina Judicial de Cartagena acción de tutela instaurada por **ORLANDO ANTONIO ORTIZ LLANOS**, en nombre propio contra **EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**. Paso el expediente a su despacho,

Cartagena, 02 de diciembre de 2019


SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la solicitud de tutela instaurada por **ORLANDO ANTONIO ORTIZ LLANOS**, en nombre propio contra **EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, observa el juzgado que reúne los requisitos legales consagrados en el decreto 2591 de 1991.

Obsérvese a folio 8, de la presente acción de tutela, que el tutelante solita medida provisional en el sentido que se le ordene al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** y la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, suspender el concurso para la conformación de la lista de elegibles de los curadores urbanos del Municipio de Cartagena, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela.

Al respecto del Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, en su artículo 7º establece que el Juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere” y “podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

En relación con ello la Corte Constitucional en su Auto 207 de 2012, ha señalado que el decreto de la medida provisional como forma de no hacer nugatorio el fallo de tutela, es una decisión discrecional que debe ser *“razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.”*

Así pues, del estudio que se hace de la medida provisional solicitada por el accionante, se observa que la misma no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, al no hacerse necesario y urgente, para proteger los derechos invocados por el actor, ordenar a la accionada que suspenda el concurso de méritos y la conformación de lista de elegibles, puesto que de los hechos narrados por el mismo accionante, el concurso se encuentra en la etapa de resolver las reclamaciones de las personas que no fueron admitidas, aun no se ha conformado la lista de elegibles, el despacho se fundamenta en el dicho del accionante, así mismo se deberá espera el informe que rinda las entidades accionadas en el término legal, a efectos de constatar la viabilidad o no de la protección que busca la accionante. En razón a lo anterior este despacho niega la medida provisional solicitada por el demandante.

Obsérvese que la presente acción de tutela, tiene su origen en un Concurso de Méritos, más exactamente en la Convocatoria #001 de 2018 dirigida por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, para conformar la lista de elegibles para la designación de curadores urbanos, por lo que este despacho procederá a vincular y notificar a todas aquellas personas que hacen parte de la convocatoria #001 de 2018 dirigida por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** y que fueron admitidos en este concurso, ya que podrían verse afectados con la eventual decisión que se tome, y por tanto se requiere su intervención dentro de esta acción de tutela para que ejerzan su derechos de defensa, para lo cual se le solicitara al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, que realice la respectiva notificación a través de su página web publicando todas las actuaciones a que haya lugar y que este despacho le notifique, así como la presente providencia, y la sentencia que se dictará posteriormente dentro de este proceso, concediéndole a los vinculados el termino de 48 horas siguientes a la notificación de este

proveído, si ha bien lo tienen ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Además de dicha publicación deberán enviar constancia a este despacho judicial.

Así mismo, se visualiza del plenario que además de las entidades accionadas que son las encargadas del concurso de mérito, también desprende del escrito a folio 12, donde también hace parte de la realización de dicho concurso el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, por lo que para efecto de conformar el contradictorio y evitar nulidades en el presente proceso se procederá a vincular y a notificar al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, concediéndole el término de (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que rinda informe sobre los hechos constitutivos del presente accionamiento y allegue las pruebas que tenga en su haber.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1º Admitir la acción de tutela instaurada **ORLANDO ANTONIO ORTIZ LLANOS**, en nombre propio contra **EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, por la supuesta violación de su derecho fundamental al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

2º Notifíquese del auto admisorio de la presente acción interpuesta a **ORLANDO ANTONIO ORTIZ LLANOS**, en calidad de accionante, y a las entidades accionadas **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** y **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, y requiérasele para que dentro del término perentorio de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído rindan informe detallado sobre los hechos motivos del presente accionamiento y allegue los medios de prueba suficientes que tenga en su haber, para lo cual este despacho le anexara copia del traslado a los oficios enviados para tales fines.

3º Vincular y notificar a la presente acción de tutela a todas aquellas personas que hacen parte de la Convocatoria #001 de 2018 dirigida por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, para conformar la lista de elegibles para la designación de curadores urbanos, y que fueron admitidos en esa convocatoria, ya que podrían verse afectados con la eventual decisión que se tome, y por tanto se requiere su intervención dentro de esta acción de tutela para que ejerzan su derecho de defensa, para lo que se le concede el término de 48 horas siguientes a la notificación de este proveído, si ha bien lo tienen ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

4º Se le ordena al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, que realice las respectivas publicaciones a través de su página web de todas las actuaciones a que haya lugar dentro de esta acción de tutela y que este despacho le notifique, así como la presente providencia, y la sentencia que se dictará posteriormente dentro de este proceso, enviando las respectivas constancias de publicación en la página web del concurso, a este despacho judicial.

5º Vincular y notificar a la presente acción de tutela al **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, concediéndole el término de (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que rinda informe sobre los hechos constitutivos del presente accionamiento y allegue las pruebas que tenga en su haber.

6º Niéguese la medida provisional solicitada por la parte actora, por las razones expuesta en las consideraciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ